[illegible] Enesta cabo se presento Vna petiçion de los procuradores de pueblos de arriba en que dixeron que [illegible] Veinte y quatro desta ciudad mandaron librar [illegible] de salario cada vno [illegible] de los propios desta ciudad [illegible] de Vra Md

[illegible] dixo que [illegible] dixo que [illegible] dixo que [illegible]

[illegible] dixo que [illegible]

[illegible] dixo que [illegible]

[

el tal dia dozientas y quinze
+ a fanega de trigo y el dho
alcalde no mandase tomar pa
guna cautela cerca de la pena
y se hubiese una casa abrio de ma
+ era de paz de guebara y en te
guen alo q̃ dho fuere de cada dia
y vunga el dho alcalde mayor
mando testimonio y pida que
el dho sitio se cargue en cuenta
el dho alcalde mayor lo mando y no alle
gue cautela ante escribano. E en fe de ello.
Testigos Rodrigo Ramon y pedro Re
dondo —

En este cabildo dixeron q̃ por
q̃ en esta ciudad mucha gente de pan
es y vino mandase q̃ no se saquen
es sitio segunda vez y se pregone q̃ cada
vecino de esta ciudad traiga por cada fanega
y aquintos el procurador de los tales sitios
dos reales y no lo traigan pena de
cada fanega de trigo y vino
el dho sitio se cargue en cuenta
y se pregone en esta ciudad
y se pregone en esta ciudad.
Testigos Rodrigo Ramon y pedro Re
dondo —

En este cabildo dixeron q̃ por
q̃ en esta ciudad mucha gente de pan
es y vino mandase q̃ no se saquen
es sitio segunda vez y se pregone q̃ cada
vecino de esta ciudad traiga por cada fanega
y aquintos el procurador de los tales sitios
dos reales y no lo traigan pena de
cada fanega de trigo y vino
el dho sitio se cargue en cuenta
y se pregone en esta ciudad
y se pregone en esta ciudad.

Testigos Rodrigo Ramon y pedro Redondo

Diego de Carvajal
Baltasar de Valdés

376

Presentacan de se mtis vnmemorial
firmado de Antonio de Matos
saz alcaide de arcabuc.
de Rodrigo de Segueta en la ciudad de
Tanger en cantidad de mil
cruzados en cada vn mes
mande se le haga buena
Real y pues S. Mg. le hizo
merced de la dicha
alcaidia de Arcabuc
y se le despache
su provision

Y al franco de Mato
Y Jorge de Matos
Y Jorge Baltasar de Matos

Presentacan de se mtis vnmemorial
firmado de Antonio de Matos
saz alcaide de arcabuc.
de Rodrigo de Segueta en la ciudad de
Tanger en cantidad de mil
cruzados en cada vn mes
mande se le haga buena
Real y pues S. Mg. le hizo
merced de la dicha
alcaidia de Arcabuc
y se le despache
su provision

Y al franco de Mato
Y Jorge de Matos
Y Jorge Baltasar de Matos

Yad fi: mad del Regim. Seruicio auiendo
dicho Ciudad que [illegible] Regimiento
Jamas se hazia sobre Cabildo
Sant. Quental cossa seruidor
Segun y como se contiene
en el Capitulo
siguiente

W Don Felippe por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos
Sicilias de Hierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña de Cordoua de Murcia de
Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Ar-
chiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Aspur
gh Flandes de Tirol y Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte de la Ciudad de Murcia
Por Reuo. de la orden Caballeria de Calatraua por Autoridad Apostolica
Nos fue fecha relacion por peticion firmada de Regimiento de la dicha Ciudad de Murcia en que
Enel nuestro Consejo fue presentada diziendo que en la dicha Ciudad auia
Cierto numero de Regidores que auian de tener y exercer los oficios de Regimiento
Juraderia y Regimiento de la dicha Ciudad segun y como auian tenido y exercido
Los Regidores que auian sido en la dicha Ciudad en tiempo de los Reyes nuestros
Progenitores y nuestros Antecessores y que auia Regidores que auian muerto
Y otros que auian renunciado los dichos sus oficios en nuestras manos para que
Nos los proueyesemos en personas suficientes para seruir los dichos oficios
Y que auia otros que estauan ausentes fuera de la dicha Ciudad en nuestro
Seruicio y en otras partes por nuestro mandado y que auia otros que
Estauan enfermos y que auia otros que auian renunciado los dichos sus
Oficios en personas que no eran suficientes para seruir los dichos oficios
Y que auia otros que auian muerto y que auia otros que auian renunciado
Los dichos sus oficios en personas que no eran suficientes para seruir los
Dichos oficios y que auia otros que auian muerto y que auia otros que
Estauan ausentes fuera de la dicha Ciudad en nuestro seruicio y en otras
Partes por nuestro mandado y que auia otros que estauan enfermos y
Que auia otros que auian renunciado los dichos sus oficios en personas
Que no eran suficientes para seruir los dichos oficios y que auia otros
Que auian muerto y que auia otros que estauan ausentes fuera de la
Dicha Ciudad en nuestro seruicio y en otras partes por nuestro mandado
Y que auia otros que estauan enfermos y que auia otros que auian
Renunciado los dichos sus oficios en personas que no eran suficientes
Para seruir los dichos oficios y que auia otros que auian muerto y
Que auia otros que estauan ausentes fuera de la dicha Ciudad en
Nuestro seruicio y en otras partes por nuestro mandado y que auia
Otros que estauan enfermos y que auia otros que auian renunciado
Los dichos sus oficios en personas que no eran suficientes para seruir
Los dichos oficios y que auia otros que auian muerto y que auia
Otros que estauan ausentes fuera de la dicha Ciudad en nuestro
Seruicio y en otras partes por nuestro mandado y que auia otros
Que estauan enfermos y que auia otros que auian renunciado los

380

383

384

por

401

408

412

414

[illegible] de Alimentos
que ales y combinientes. Luego
Greer y Gibraltar cabo
no a Andresse se vimos
y hotrias necessidades Cantan
Luiessemos continua laguera
nuestro cello. En Bolar Dorea
y defen la Leotos reynos
tos reo de etos. Y lanfas
sto se comunicado y dado cuenta
. que dan se sibla que tienen Boto en
Cortes con su acuerdo
en Madrid Bierones y los Grees
Lelgo corro con
montan
maravedis
Enfes y dris que lomen
Lorer
tubre
Quientos y noventa alos y la
Cinco Cuatrocientos de la natal.
tos y Cuatrocientos de la natal.
Grea de mi Cartas de que en
Enfes sea de mi Consejo y de
Grmea y ordinario del
nuestro Cuenta publica con del
reyno. Y lo de mi mandado
Leles y lo millones Cabeca
Dagar Cuenta dario de los
y Cuenta. Y la que dar de
real ocho alcabalas y ocho mile y ciento
y setenta y ocho mrs. Y porque conforme a la ordenanca
Son valoque en fe mi dada a ser dio de relacion
Cartas de Cuenta se me a de dar y dagar en la
Cuenta dario de quinientos y nueve y cinco. en mitad
dellos fin de mes de mayo de quinientos y cinco. y los ramitad
tados en fin de mes de Diciembre de quinientos y seis
los y los treguejs de los de los Cuentas
tados Cuentas tan del tono residente en mi Corte de quin
Cuenta para ello o Bien que se a de dar y tomar.
que Cartas de dagos. de quien Cuenta se o Bien
Con que se a de dar y tomar Cuenta y no se
Cuenta tados y Cuentas tan del tono mandado
que de los Cuentas y tenga particular cuydado
Cuenta de los mandados y para dar dellos
de que se a de mandados y Cuentas con
de la Cuenta que de reales de los Cuentas
Como de que se contiene en Cuenta Cartas y por su tenor
de Cuenta mando y por dio de Cuenta y mio
de fin real Cuenta que de Cuenta y en Cuentas
a quien se Cuenta y mando Cuenta para que Cuenta

420

433